

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00022-00, transcurrió así:

Victor Hugo Vanegas Vallejo se notificó personalmente de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 13 de febrero de 2024 y como se le indicó en el acta de notificación personal, quedaba notificado al día siguiente.

Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 14, 15, 16, 29 y 20 de febrero de 2024.

Para proponer excepciones: los días anteriores, 21, 22, 23, 26 y 27 del mismo mes y año, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.). Término que aún no se encuentra vencido.

DÍAS INHÁBILES: 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2024.

El demandado hizo uso de los términos y contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial el 27 de febrero de 2024.

Manizales, once (11) de marzo de 2024

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de 2024

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Julián David Ocampo Ramírez contra Víctor Hugo Vanegas Vallejo radicado con el n.º 17001-40-03-011-2024-00022-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado se notificó personalmente en los términos del artículo 291 del C.G.P. el 13 de febrero de 2024, quien estando dentro del término legal concedido, contestó la demanda y propuso excepciones; de allí, se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Víctor Hugo Vanegas Vallejo.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jorge Alberto Reinoso Torres, portador de la T.P. nro. 308.738 del CSJ para representar los intereses de la parte demandada conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e79391caf8a62bcf0bc0861bb3a04322f543cec1958293eb6d84d555614fc9**

Documento generado en 11/03/2024 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>